

CLASIFICADOS

GUÍA LEGAL

Claró
SOLICITA ASESORES
 COMERCIALES PUERTA A PUERTA PARA RIOBAMBA
 Con o sin experiencia sin límite de edad Se ofrece sueldo fijo, comisiones, afiliación al IES y demás beneficios de ley.
WHATSAPP: 0994601017

BUSCO TRABAJO
 Soy diseñador gráfico y productor audiovisual en busca de empleo en la ciudad de Riobamba (cuanto con varios años de experiencia en el área y el buen manejo de programas Adobe.
0982567229

NECESITO
 JÓVENES DE AMBOS SEXOS PARA TRABAJAR EN AREA DE ATENCIÓN AL CLIENTE \$650 POR MES.
0969492134

SE ARRIENDA SUIT
 ARRIENDA SUIT AMOBLADA PARA UNA O DOS PERSONAS CON REFERENCIAS, UBICADO EN LAS CALLES ARGENTINOS Y MARIANA DE JESÚS A DOS CUADRAS DEL MERCADO DE SAN ALFONSO.
PRECIO: 165\$ INCLUIDO CONDOMINIO
INFORMES: 2961562 / 0987831657

NECESITO
 JÓVENES DE AMBOS SEXOS PARA TRABAJAR EN AREA DE ATENCIÓN AL CLIENTE \$650 POR MES.
0969492134

NECESITO
 personal para cubrir vacantes de atención al cliente, no se requiere experiencia, horarios a convenir, enviar hoja de vida al
0958936234

Compro ropa usada en buen y mal estado y más artículos usados
 Llamar al
097 912 9013

BUSCO EMPLEO
 De medio tiempo a partir de las 16:00h como ayudante de cocina, vendedor, aprendo rápido y tengo disponibilidad inmediata escribame al
098 403 1866

UNIDAD DE GESTIÓN DE SINDICATURA DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN GUANO

Solicitud de Legalización No. 879-E, de fecha 18 de febrero del 2025. GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUANO. - UNIDAD DE GESTIÓN DE SINDICATURA.- En virtud de que la Ordenanza de Legalización de Tierras Urbanas y Centros Urbanos parroquiales en el Cantón Guano, promulgada en el Registro Oficial Edición Especial Nro. 370, de fecha viernes 23 de marzo del 2018, misma que establece que; quien se encuentre en posesión pacífica e ininterrumpida sin clandestinidad y con el ánimo de señor y dueño, sobre un bien dentro de la jurisdicción del Cantón Guano, el Administrado: PAREDES SOLORZANO DIEGO FERNANDO Y CÓNYUGE, con cédula de ciudadanía N.º 0603823436, de estado civil casado, ha solicitado el trámite de Legalización sobre el predio ubicado en el sector San Antonio, de la parroquia Ilapo, del Cantón Guano, Provincia de Chimborazo, en vista de la documentación reunida por el peticionario, Acta de Inspección del Trámite Nro. 879-E y el Informe Técnico emitido por la Dirección de Gestión y Planificación con Oficio Nro. 569-2025-DGP- C.D.U.R, de fecha 14 de mayo del 2025, comprendido bajo los siguientes linderos y dimensiones : POR EL NORTE: Eloísa Paredes, con 18,00 m; POR EL SUR: Camino Público de 10,00m, con 19,11 m; POR EL ESTE: Edgar Arévalo con 17,46m, POR EL OESTE: Camino Público de 10,00m con 17,55m. Con una superficie total de TRESIENTOS VEINTE Y CUATRO METROS CUADRADOS CON SESENTA Y DOS (324.62m2). Dando continuidad al debido procedimiento de conformidad al Art. 10 de la Ordenanza de Legalización de Tierras Urbanas y Centros Urbanos parroquiales en el Cantón Guano, se dispone que se publique en tres días distintos en un diario de mayor circulación del país, el trámite administrativo de Legalización, con la finalidad de que las personas o persona que se creyeren con algún derecho sobre el bien a legalizarse, proponga sus excepciones y oposición conforme a derecho, en el término de 10 días que correrá a partir de la última publicación.

Guano, 04 de junio del 2025

Abg. Victor Hugo Eraso PROCURADOR SÍNDICO
 Abg. Marlon Pérez Ruiz ANALISTA DE SINDICATURA

BANCO PICHINCHA
 MICROFINANZAS BANCO PICHINCHA
 Informa al público en general la anulación de los comprobantes provisionales para depósito Serie Nº 5224,17437,18672.Por haberse extraviado, MICROFINANZAS BANCO PICHINCHA no se responsabiliza del uso que cualquier persona pudiera darles a los documentos antes señalados.

GUÍA LEGAL
 De ley la mejor información

GRAN SORTEO Para Papá

Super Happy!

LA PRENSA SOMOS ECUADOR

JUDICIAL

R. del E.
 JUZGADO MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN GUAMOTE

Al demandado: YUMBO CORMACHI SEGUNDO JULIAN, y HÁGASE SABER LA PUBLICACIÓN SOBRE LA DEMANDA DE DECLARATORIA DE DIVORCIO POR CAUSAL. No. 06333-2025-00078, propuesto por CAIZA GUAMAN MARIA GLADYS, cuyo extracto de Demanda y Providencias son como sigue:
 EXTRACTO DE LA DEMANDA
 JUICIO: DIVORCIO POR CAUSAL
 ACTOR: CAIZA GUAMAN MARIA GLADYS
 CUANTÍA: INDETERMINADA
 DEMANDADO: YUMBO CORMACHI SEGUNDO JULIAN
 OBJETO: DIVORCIO POR CAUSAL
 PROVIDENCIA

UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN GUAMOTE: DR. AMONICA SUSANA QUEVEDO CONDO, JUEZA DE LA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN GUAMOTE

«Cuanto: Jueves 15 de junio del 2025, a las 15:20 Vistos. De oficio y por no comparecer a la realizada procesal, en lo principal se dispone:
 1.- Con fundamento a lo previsto en el Art 130 numeral 8, que expresa: "... Es facultad esencial de los jueces y jueces ejercer las atribuciones jurisdiccionales de acuerdo con la Constitución, los instrumentos internacionales de derechos humanos y las leyes; por lo tanto deben: 8.- Convocar de oficio o a petición de parte los autos procesales verificados con independencia de formalidades no esenciales, si no han iniciado el proceso de nulidad inextinguible ni han provocado inspección...".
 2.- Al respecto se cita a confirmar los autos de sustanciación, fechas Lunes 2 y martes 3 de junio del 2025, bajo las siguientes consideraciones:
 i.- Conforme acta de sorteo de fecha 14 de marzo del 2025, a las 12:39, ingresa una demanda en procedimiento sumario, de Divorcio por Causal, presentada por Caiza Guaman Maria Gladys, en contra de Yumbo Cormachi Segundo Julian, conforme consta de fojas 10 de los autos.
 ii.- En fecha 18 de marzo del 2025, a las 09:05, previo a calificar la demanda a fin de determinar el domicilio y la individualidad de la parte demandada, se remitió los oficios pertinentes, en auto de fecha 14 de mayo del 2025, se dispuso que la parte demandada comparezca a la Unidad Judicial a rendir juramento y proteste sobre imposibilidad de determinar la residencia o individualidad del demandado señor Yumbo Cormachi Segundo Julian, en fecha 19 de mayo del 2025, se cumplió con esa diligencia conforme consta de fojas 30 de los autos.- En auto de fecha Lunes 2 de junio del 2025, se dispuso citar al demandado señor YUMBO CORMACHI SEGUNDO JULIAN, de igual manera en auto de fecha martes 3 de junio del 2025, se dispuso que se proceda a la citación del demandado mediante publicaciones por la Prensa-conforme el principio de debido proceso, esta circunstancia no corresponde a la realidad procesal, puesto lo correcto y lo que correspondía era la calificación de la demanda.
 iii.- Por lo que en base a las consideraciones, expresadas en líneas anteriores, se convalida este lapsus calami y se deja sin efecto los autos de fecha 2 y 3 de junio del 2025 y en lo principal se dispone:
 1.- CALIFICACIÓN: La demanda de DIVORCIO POR LA CAUSAL, presentada por la señora CAIZA GUAMAN MARIA GLADYS, en contra del señor YUMBO CORMACHI SEGUNDO JULIAN, es clara, precisa y reúne los requisitos de Ley establecidos en los Arts. 142 y 143 del Código Orgánico General de Procesos, por lo que se admite al trámite sumario, establecido en el Art. 332 numeral 4 ídem.
 2.- CITACIÓN: Cítese con el contenido de la demanda y el presente auto en calidad de demandado, al señor YUMBO CORMACHI SEGUNDO JULIAN, para cuyo efecto se ordena la citación de la parte demandada leer YUMBO CORMACHI SEGUNDO JULIAN, en la forma requerida, por tres publicaciones periódicas a efectuarse en días diferentes, en uno de los semanarios o diarios que se editan en esta ciudad de Riobamba, de conformidad a lo previsto en el Art. 56 del Código Orgánico General de Procesos numeral 1.-, para lo cual remítase el extracto legal y suficiente, de la parte actora dará las facilidades del caso, aplicándose a la parte demandada, de la diligencia que tiene de fijar casilla judicial en esta ciudad de Guamo, para sus posteriores notificaciones, bajo prevención de rebeldía. Conforme a lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 333 del Código Orgánico General de Procesos, se concede a la demandada el TÉRMINO DE QUINCE DÍAS, para que conteste la demanda en la forma establecida en el artículo 151 y 152 ídem y bajo prevenciones del Art. 156 del mismo cuerpo normativo, TÉRMINO que corre desde el día habiéndose a la última citación, conforme al Art. 77 del COGEP.
 3.- AUDIENCIA: La audiencia única establecida en el Art. 333 numeral 4, se señalará una vez que sea citada la parte demandada y transcurrido el término de ley, diligencia a la que deben acudir las partes personalmente o mediante procurador judicial con cláusula especial para transgír. La audiencia única se desarrollará en dos fases, la primera de saneamiento, fijación de los puntos en debate y conciliación y la segunda, de prueba y alegatos, para lo cual las partes deberán contar con todos los medios de prueba invocados en la demanda y contestación.
 4.- ANUNCIO DE PRUEBAS: Considérese el anuncio de los medios probatorios señalados por el demandante en su demanda, que tiene que ver con la prueba documental y testimonial, cuya admisibilidad y práctica será considerada en la audiencia única, según lo previsto en los artículos 160 y 161 del COGEP. El día de la Audiencia Única comparezcan los testigos nominados por la actora, a quienes se les notificará en el casillero electrónico en uso del notificador técnico facultado en la presente causa, bajo prevenciones de ley conforme al Art. 191 del COGEP.
 5.- CURADOR: Cítese que sea la parte demandada se designará al curador Ad-hoc que represente a los hijos habidos en el matrimonio, para cuyo efecto se considerará las insinuaciones que realicen las partes y las opciones que den los adolescentes en cumplimiento a lo establecido en el Art. 32 del Código Orgánico General de Procesos y en caso de no encontrarse conformes con las insinuaciones serán convocados a audiencia de parientes debiendo notificar a los parientes más cercanos o a su falta a personas hábiles, para que comparezcan, designación y posesión en la correspondiente audiencia acorde a lo dispuesto en Resolución 10-2018 por la Corte Nacional de Justicia.
 6.- PENSIÓN ALIMENTICIA PROVISIONAL.- En aplicación a lo establecido en el artículo Innumeral 9 del Código Orgánico de la Niñez y la Adolescencia y Art. 146 inciso tercero del Código Orgánico General de Procesos y la Tabla de Pensiones Alimenticias Mínimas vigente para este año, se FUA como pensión provisional a favor de la actora la cantidad de DOScientos Dólares DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA con 71100 (US\$329.71) mensuales que corresponde al 43.13% del salario básico unificado; pensión que la parte obligada YUMBO CORMACHI SEGUNDO JULIAN, debe pagar y depositar a favor de las menores YUMBO CAIZA MATE ARACELI y YUMBO CAIZA JAMES ADRIAN de 12 años y 06 años de edad respectivamente, desde la presentación de la demanda conforme lo dispone el Art. Innumeral 3 de la Ley Reformatoria al Título V del Libro Segundo del Código Orgánico de la Niñez y la Adolescencia, esto, desde el VIERNES 14 DE MARZO DEL 2025.
 7.- REGIMEN DE VISITAS PROVISIONAL. Se fija como régimen de visitas provisionales los días sábados y Domingos de cada semana de 08:00 a 18:00; debiendo ser retirados y entregados en el domicilio de la madre, estas visitas se efectuarán siempre que no afecte la estabilidad física, emocional o psicológica de la hija y no exista resolución anterior emanada por autoridad competente que regule o restrinja las visitas y se las ejercerá una vez que la demandada sea legítimamente citada.
 8.- DOCUMENTOS.- Agréguese a los autos los documentos que acompañe la parte actora en su demanda.
 9.- NOTIFICACIONES.- Tómesen en cuenta la casilla electrónica y los correos electrónicos señalados por el accionante para sus notificaciones así como la información conferida a su abogado defensor.- CÍTESE Y NOTIFIQUESE.-
 Dado y firmado en la Unidad Judicial Multicompetente con Sede en el Cantón Guamo, a los 06 días del mes de junio del 2025.
 AB. VICTOR HUGO ERASO SECRETARIO

JUDICIAL

R. del E.
 JUZGADO MULTICOMPETENTE DE CANTÓN GUAMOTE

CITACIÓN JUDICIAL EXTRACTO

A: PÚBLICO EN GENERAL
 JUICIO: DIVORCIO POR CAUSAL
 NÚMERO: 06333-2024-00309
 ACTOR: CHAFLA CHAFLA SEGUNDO AGUSTIN
 CUANTÍA: INDETERMINADA
 JUEZ: Dr. Angel Asael Llamuca Carrillo
 SECRETARIO: Abg. Alvaro Cadena

AUTO DE CALIFICACIÓN:
 VISTOS: Avoco conocimiento de la presente causa en mi calidad de Juez Multicompetente del cantón Guamo, según acción de personal N.º 7881-DNTH-2015-SBS con fecha 08 de junio del 2015, suscrito por la Econ. Andrea Bravo Mogro, Directora General del Consejo de la Judicatura; y facultadas conferidas en la Resolución N.º 086-2013 del Pleno del Consejo de la Judicatura en la cual crea la Unidad Judicial Multicompetente del cantón Guamo de fecha 05 de Agosto del 2013; y, en virtud de las competencias señaladas en el Artículo 244 y 245 del Código Orgánico de la Función Judicial y el respectivo sorteo de ley. En lo principal se dispone. PRIMERO.- CALIFICACIÓN.- La demanda de DIVORCIO CONTENCIOSO presentada por el señor SEGUNDO AGUSTIN CHAFLA CHAFLA, en contra de MARIA MANUELA GUAMAN CAIZAGUANO, es clara y reúne los requisitos generales y específicos determinados en la Ley, se la admite a Procedimiento SUMARIO determinado en el numeral 4 del Art. 332 y siguientes del Código Orgánico General de Procesos. SEGUNDO.- CITACIÓN.- 2.1. Cítese a la demandada señora MARIA MANUELA GUAMAN CAIZAGUANO, en el lugar determinado por el accionante en la demanda, según lo previsto en el Art. 56 del Código Orgánico General de Procesos, sin perjuicio de ser citado en donde fuere encontrado, a fin de que señale casilla judicial y/o correo electrónico para recibir notificaciones, designe a su abogado defensor/a en la presente causa, conteste a la demanda, anuncie la prueba y presente las excepciones que se creyere asistido, conforme lo establece el Art. 151, 152 y 153 del Código Orgánico General de Procesos, dentro de los términos determinados en el Art. 333, numeral 3 ídem, a través de la Oficina de citaciones y notificaciones de esta Unidad Judicial, para que cumpla con la citación dispuesta, tomando en cuenta la Resolución 061-2020 emitida por el Pleno del Consejo de la Judicatura. La accionante prestará las facilidades necesarias para la práctica de esta diligencia. 2.2. Cumplido que sea, en base a lo dispuesto en el Art. 5 y numeral 4 del Art. 333 del Código Orgánico General de Procesos se señalará día y hora para que se lleve a efecto la Audiencia Única, caso de inasistencia a esta diligencia se procederá conforme lo determina el Art. 87 de la norma invocada. TERCERO.- PRUEBA.- Por realizado los anuncios de prueba por la parte actora, practíquese las siguientes diligencias en el día y hora de la audiencia, para lo cual se dispone: 3.1. La documentación que anuncia como medio probatorio, será tomada en cuenta en la Audiencia Única, según los principios de valoración probatoria previstos en los Arts. 193 y siguientes del Código Orgánico General de Procesos. 3.2. Comparezcan como testigos los señores: MARIA OLIMPIA CHAFLA CAIZAGUANO, y ROSA MARITZA MARCATOMA CHAFLA, a quienes se les notificará conforme el Art. 191 del Código Orgánico General de Procesos, en los lugares señalados para el efecto, a través de secretaría de esta judicatura, deberán comparecer portando sus documentos de identidad y asistidos por un defensor de su preferencia, a rendir testimonio conforme al pliego de preguntas que se formularán de manera oral en la audiencia única, respecto a los hechos señalados por la parte actora en su demanda, bajo prevenciones que de no hacerlo y no justificar su ausencia, serán conminados a comparecer con el apoyo de la Policía Nacional. 3.3. En audiencia única recíbese Declaración de Parte del actor, según prevé los Arts. 187 y 188 del Código Orgánico General de Procesos. 3.4. De conformidad con lo dispuesto en el Art. 165 del Código Orgánico General de Procesos se pone en conocimiento de la contraparte los anuncios probatorios, para los fines pertinentes. CUARTO.- NOTIFICACIÓN.- Téngase en cuenta el correo electrónico que señala la parte actora para recibir sus notificaciones y la autorización concedida a la defensa. Actúe el Abg. Alvaro Santiago Cadena Cocha en calidad de secretario titular de este despacho. Notifíquese y Cúmplase.- UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN GUAMOTE. Guamo, lunes 2 de junio del 2025, a las 10:03, Vistos.- Atento el estado procesal se dispone.- 1.- Cítese a la demandada MARIA MANUELA GUAMAN CAIZAGUANO, en el lugar determinado por el accionante, mediante publicaciones que se realizarán en tres fechas distintas, en un periódico de amplia circulación de la ciudad de Riobamba, por carcer de este tipo de medio de comunicación en este lugar, de conformidad con lo prescrito por el Art. 56 numeral 1, en relación con el Art. 58 del Código Orgánico General de Procesos.- Conforme el inciso quinto del Art. 56 del COGEP, transcurridos veinte días desde la última publicación, comenzará el término para contestar la demanda, sin perjuicio de ser citada en donde fuere encontrado, a fin de que señale casilla judicial y/o correo electrónico para recibir notificaciones, designe a su abogado defensor/a en la presente causa, conteste a la demanda, anuncie la prueba y presente las excepciones que se creyere asistido, conforme lo establece el Art. 151, 152 y 153 del Código Orgánico General de Procesos, dentro de los términos determinados en el Art. 333, numeral 3 ídem, según la Resolución No 061-2020, expedido por el Pleno del Consejo de la Judicatura, para lo cual el accionante brindará las facilidades necesarias para la práctica de la misma. 2. Cumplido que sea, en base a lo dispuesto en el Art. 5 y numeral 4 del Art. 333 del Código Orgánico General de Procesos se señalará día y hora para que se lleve a efecto la Audiencia Única, caso de inasistencia a esta diligencia se procederá conforme lo determina el Art. 87 de la norma invocada. Actúe el Abg. Alvaro Santiago Cadena Cocha en calidad de secretario titular del despacho. Notifíquese.-

CADENA COCHA ALVARO SANTIAGO SECRETARIO

JUDICIAL

UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN RIOBAMBA
 CITACIÓN JUDICIAL EXTRACTO

Juicio. No. 06335-2023-02867
 Cítese con un extracto de la demanda a los herederos presuntos y desconocidos del fallecido SR. LEON GONZALEZ EUGENIO con numero de cédula 0601062573, se hace saber que mediante el correspondiente sorteo de causas ha correspondido a esta judicatura el conocimiento del Juicio Ejecutivo: COBRO DE PAGARE A LA ORDEN Nro. 06335-2023-02867, seguido por:
 ACTOR: GESTION INTEGRAL DE COBROS COBRARED S.A.
 DEMANDADOS: PAZ RIVERA FREDY CAMILO, COLCHA LEON ERIKA ABIGAIL, LEON GONZALEZ EUGENIO.
 ACCIÓN: COBRO DE PAGARE A LA ORDEN.
 CUANTÍA: \$17.528.06.
 JUEZ: DR. GERMAN PATRICIO LEMA COLCHA
 SECRETARIO: ABG. ENRIQUE BONILLA CASTILLO

JUDICIAL

UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN RIOBAMBA.
 Riobamba, martes 25 de agosto del 2023, a las 12:29.
 VISTOS: Germán Patricio Lema Colcha, Dr. Msc. Avoco conocimiento de la presente causa en mi calidad de Juez titular de la Unidad Judicial Civil con sede en el cantón Riobamba, mediante acción de personal N.º 4942-DNTH-2018-JT, de conformidad con el artículo 172 de la Constitución de la República del Ecuador, Art. 9 del Código Orgánico General de Procesos y una vez que ha concluido mi período legal de vacaciones según lo establecido en el Art. 96 del Código Orgánico de la Función Judicial.- El escrito que antecede agréguese a los autos, en tal razón se DISPONE.
 PRIMERO.- CALIFICACIÓN Y ADMISIÓN A TRÁMITE: La demanda y complementación presentada por la ciudadana MARIA FERNANDA SALAZAR TORRES, GERENTE GENERAL DEL REPRESENTANTE LEGAL DE GESTION INTEGRAL DE COBROS COBRARED S.A., conforme lo acredita con la documentación acompañada, la misma es clara, precisa y cumple los requisitos legales previstos en los artículos 142 y 143 del Código Orgánico General de Procesos (COGEP) y se fundamenta en el PAGARE A LA ORDEN, documento que constituye título ejecutivo, al tenor de lo previsto en los artículos 347 y 348 del mismo código, ya que contiene una obligación clara, pura, determinada y actualmente exigible; por lo que se califica y admite a trámite mediante procedimiento ejecutivo.-
 SEGUNDO.- CITACIÓN: Se ordena la citación a los ciudadanos PAZ RIVERA FREDY CAMILO, COLCHA LEON ERIKA ABIGAIL, deudores principales, y LEON GONZALEZ EUGENIO, garante solidario, en la medida que indica la parte actora en su demanda de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 54 o 55 del Código Orgánico General de Procesos, para el efecto la parte actora proporcionará las copias necesarias de la demanda, copias de los documentos adjuntos, y este auto inicial, obtenido a través de la Oficina de Gestores de Archivo de la Unidad Judicial, a fin de que la parte demandada ejerza su legítimo derecho a la defensa, conforme lo establece el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador. Por cuanto, la parte actora no ha proporcionado la dirección de correo electrónico de los demandados, no se ordena que se les haga conocer por este medio. Al efecto cúntese con la Oficina de citación de la Corte Provincial de Justicia de Chimborazo.-
 TERCERO.- CONTESTACIÓN A LA DEMANDA: En aplicación de los artículos 355 y 333, numeral 3 del Código Orgánico General de Procesos COGEP, se concede a los demandados los ciudadanos PAZ RIVERA FREDY CAMILO, COLCHA LEON ERIKA ABIGAIL, deudores principales, y LEON GONZALEZ EUGENIO, garante solidario, el TÉRMINO DE QUINCE (15) DÍAS para que en calidad de parte demandada CONTESTE la demanda en la cual podrá: 1. Pagar o cumplir con la obligación; 2. Formular Oposición acompañando la 210819759-DFE prueba conforme con lo previsto en el Código Orgánico General de Procesos; 3. Rinda caución con el objeto de suspender la providencia preventiva dictada, lo cual podrá hacer en cualquier momento del proceso, hasta antes de la sentencia; 4. Reconvenir al actor con otro título ejecutivo.- Dentro de la oposición podrá proponer las excepciones previas y taxativas enunciadas en los artículos 353 y 153 ídem. Además de anunciar la documentación viable para su defensa en virtud de lo previsto en el artículo 151 y 152 ídem. Bajo prevención (15 días término luego de haber sido citada) no cumple la obligación, ni propone excepciones o si las excepciones propuestas son distintas a las permitidas en el Código Orgánico General de Procesos para este tipo de procesos, se pronunciará inmediatamente sentencia y la resolución no será susceptible de recurso alguno, en cumplimiento al artículo 352 del Código Orgánico General de Procesos. CUARTO.- PRUEBA: El anuncio de los medios de prueba propuesto por la parte actora en su demanda, deberán ser tomados en cuenta por la parte demandada, a fin de que contradigan los medios de conformidad al inciso segundo del artículo 151 del Código Orgánico General de Procesos. En la presente causa y por existir una sola audiencia, el anuncio de pruebas serán ADMITIDAS, por pertinentes, útiles y conducentes en dicha audiencia, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 160 del Código Orgánico General de Procesos; y de existir oposición debidamente fundamentada a la demanda conforme lo previsto en el artículo 354 del Código Orgánico General de Procesos.-
 QUINTO.- CUANTÍA: Téngase en cuenta la cuantía fijada.-
 SEXTO.- DOCUMENTACIÓN AL PROCESO: Agréguese al expediente la documentación adjunta a la misma.-
 SEPTIMO.- OTRAS DISPOSICIONES. 7.1. La Resolución interpretativa No. 07-2015, de fecha 10 de junio del 2015, emitida por la Corte Nacional de Justicia del Ecuador, en el Art. 5 establece que el impulso del proceso corresponde a las partes y la omisión de esta carga procesal no es atribuible a la o el juzgador.- 7.2. En mérito de la documentación presentada, se dispone como providencia preventiva lo siguiente: LA PROHIBICIÓN DE ENAJENAR, sobre el 50% de derechos y acciones del bien inmueble de propiedad del señor LEON GONZALEZ EUGENIO, esto es sobre el lote de terreno de la superficie de trescientos diez metros cuadrados, ubicado en la parroquia Maldonado, cuyas demás características constan en el certificado de gravámenes que obran de Fs. (14) y vuelta del proceso y que ha sido emitidos por el Registro de la Propiedad y Mercantil del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba, al cual me remito expresamente; según lo establecido en el artículo 351 del Código Orgánico General de Procesos, debiendo para el efecto notificarse al señor Registrador Municipal de la Propiedad del cantón Riobamba, por Secretaría de la Judicatura, remitidos despacho suficiente para su cumplimiento para lo cual la parte actora brindará las facilidades que el caso amerita.-
 OCTAVO.- NOTIFICACIONES Y CASILLA JUDICIAL: Confrúese notificando a la parte actora en la casilla electrónica y correos electrónicos señalados para el efecto. NOVENO.- SECRETARIO ACTUANTE: Actúe en la presente causa el Abg. Ramiro Vinuesa en calidad de secretario titular de la Judicatura.-NOTIFIQUESE, CÍTESE Y CÚMPLASE.- GERMAN PATRICIO LEMA COLCHA JUEZ(PONENTE) Lo que se comunica para los fines legales consiguientes. Riobamba, junio 04 de 2025.
 ABG. ENRIQUE BONILLA CASTILLO SECRETARIO DE LA UNIDAD CIVIL CON SEDE EN RIOBAMBA

LA PRENSA

PUBLICA TU EXTRACTO JUDICIAL CON NOSOTROS

099 711 3465
 098 077 4175

hablemos

Circula todos los domingos